

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA, RUT N°76.255.817-3, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° LETRA G) DE LA LEY N° 19.886, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA F), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886; APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, Y ORDENA PAGO.

RESOLUCIÓN N° 135 /2023

San Miguel, 27 de junio del 2023

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, reducida a Escritura Pública Repertorio N°1091 de 30 de junio de 2021, otorgada por la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León,



que designa como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel a doña Marjorie Paz Cuello Araya;

6. El Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su reglamento;

7. Lo dispuesto en el artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

8. Lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda;

9. El Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas y en la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel;

10. La Resolución Exenta N°015/1667, de fecha 21 de octubre de 2014 de la Directora Regional Metropolitana (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles del Ministerio de Educación, que otorgó autorización normativa N°0829 al Jardín Infantil Vitamina Centenario, de la comuna de Maipú;

11. La Declaración Jurada de fecha 14 de marzo de 2023, de la funcionaria **DAYLIN ALEJANDRA MELLADO TRUJILLO**, cédula nacional de identidad N°19.554.649-5, firmada ante Notario Público don Abner Poza Matus, de la Primera Notaría de Maipú;

12. La ficha de Ingreso Sala Cuna Vitamina, de fecha 03 de abril de 2023, correspondiente a la **hija menor de 2 años, de iniciales J.D.V.M.** de la funcionaria de la Corporación Municipal de San Miguel, doña **DAYLIN ALEJANDRA MELLADO TRUJILLO**, ubicada en calle Centenario N°205, comuna Maipú;

13. El **Memorándum N°116/2022**, de fecha 24 de marzo del 2023, la ex Jefa del Departamento de Personal y Remuneraciones, doña Carola Monreal Atenas, dirigido a la ex Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Camila Contreras Gómez, mediante el cual, solicita autorizar y gestionar la contratación del servicio de sala cuna para la **hija menor de 2 años, de iniciales J.D.V.M.** de la funcionaria de la Corporación Municipal de San Miguel, doña **DAYLIN ALEJANDRA MELLADO TRUJILLO**, nacida el 14 de junio del 2022;

14. La **Resolución N° 92/2022** de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

15. La **Resolución N°124/2023**, de fecha 15 de junio de 2023, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que



se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

16. El Certificado de Nacimiento, numero de inscripción N° 3.928 del año 2022, emitido con fecha 21 de junio de 2023, de la menor de iniciales J.D.V.M, hija de la funcionaria DAYLIN ALEJANDRA MELLADO TRUJILLO;

17. La cotización presentada por el oferente, de fecha 17 de febrero del 2023:

- VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA, RUT N°76.255.817-3;

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Derecho a Sala Cuna que asiste a las trabajadoras de esta Corporación, se encuentra consagrado en el artículo 203 del Código del Trabajo que "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter". Lo anterior, corresponde a una obligación del empleador y un derecho irrenunciable de las trabajadoras, contemplado en los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.



2. Que, el uso de Sala Cuna es un beneficio o derecho que el artículo 203 del Código del Trabajo otorga a las mujeres dependientes, el cual tiene por objeto que éstas dispongan de un lugar donde puedan dejar a sus hijos/hijas, o cargas legales, y darles alimento mientras están desempeñando sus funciones laborales. Por ello, la Corporación Municipal de San Miguel está obligada a otorgar tal prestación a sus funcionarias cuando tengan hijos/hijas menores de 02 años en conformidad con las disposiciones legales vigentes;

3. Que, la Corporación Municipal de San Miguel hace suyas las disposiciones del artículo 3° N°3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N°830 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual dispone que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

4. Que, a través del Memorándum N°116/2022, de fecha 24 de marzo del 2023, la ex Jefa del Departamento de Personal y Remuneraciones, doña Carola Monreal Atenas, dirigido a la ex Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Camila Contreras Gómez, mediante el cual, solicita autorizar y gestionar la contratación del servicio de sala cuna mediante trato directo con el proveedor VTM Administración y Servicios SPA (Vitamina) RUT 76.255.817-3, para la compra de servicios de Sala Cuna de la funcionaria del dispositivo de salud SAR, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, doña DAYLIN ALEJANDRA MELLADO TRUJILLO, quien solicita el beneficio para su **hija menor de 2 años, de iniciales**

J.D.V.M. nacida el 14 de junio del 2022, quien ingresa a dicha sala cuna, sucursal Maipú desde el día 03 de abril del 2023.

5. Que, conforme lo señalado, en la Declaración Jurada suscrita por **DAYLIN ALEJANDRA MELLADO TRUJILLO, cedula nacional de identidad N°19.554.649-5**, con fecha 14 de marzo del 2023, ante Notario Público Abner Poza Matus, de la Primera Notaría de Maipú, esta declara que en la actualidad mantiene vínculo laboral vigente con la Corporación Municipal de San Miguel, desempeñándose como Técnico en Enfermería en el SAR de San Miguel, y que tiene una hija menor de 9 meses de edad, que necesita un espacio que le brinde seguridad, protección y que cubra sus necesidades básicas, con el objeto de cumplir con su rol de trabajadora compatibilizándolo con su maternidad.

Agregando que *"requiero que el servicio de Sala Cuna del cual soy beneficiaria en conformidad al artículo 203 y siguientes del Código del Trabajo, se haga efectivo en el Centro Educativo ubicado en Centenario 205, Maipú, Sala Cuna y Jardín Infantil Vitamina"*

6. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, el servicio requerido **no se encuentra disponible**, de acuerdo a lo certificado por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel;

7. Que, el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886, dispone que procederá la contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley;

8. Que, por lo anteriormente señalado, se configura la causal de contratación directa establecida en el artículo 8°, letra g) de la Ley 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, *"Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*;

9. Que, la Contraloría General de la República, en Dictamen 006381N18, de 02 de marzo del 2018, señaló que *"Además, en este pronunciamiento se aclaró que en el evento que se recurra al trato directo para contratar salas cunas, y se utilice la causal regulada en la letra f) del N° 7 del artículo 10 del decreto N° 250, esto es, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, dichas circunstancias deben ser acreditadas debidamente por la entidad contratante en razón de su propia experiencia y antecedentes que le permitan llegar a tal convicción. No obstante, ello no obsta a que la opinión de la madre trabajadora sea uno de los elementos que se tomen en consideración para convenir bajo la modalidad señalada, atendida la especial naturaleza del servicio contratado"*.

10. Que, asimismo, el ente contralor, se ha referido a la modalidad de contratación de las Sala Cunas y Jardines infantiles, en su pronunciamiento E159334N21, de fecha 25 de noviembre del 2021, disponiendo que *"En todo caso, se hace presente que resulta procedente acudir al trato directo cuando la autoridad encargada de la contratación acceda a contratar con la sala cuna propuesta por la madre, pues esta Contraloría General entiende que en ese caso se configura la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que esa circunstancia -la elección de la madre, del padre o cuidador/a-, le*



confiere la seguridad y confianza necesaria en ese establecimiento educacional, lo que en todo caso debe ser expresado en el acto administrativo respectivo y que justifique la contratación directa”.

11. Por su parte, Dictamen E197875N22, de fecha 25 de marzo del 2022, del ente contralor ha preceptuado que “En ese aspecto, cabe recordar que por dictamen N° 77.874, de 2014, se ha reconocido que si la madre así lo solicita y la Administración comparte su opinión, resulta posible suscribir un trato directo con la sala cuna que ella proponga, invocando para esto la causal de trato directo prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda”.

12. Agregando el Dictamen E197875N22, de fecha 25 de marzo del 2022, que “cabe hacer presente que actualmente las trabajadoras con hijos en edad preescolar, incluidos entre estos los menores de dos años, pueden acceder al beneficio previsto en el artículo 206 bis del Código del Trabajo, el cual, en su inciso primero, dispone que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo que indica, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones. Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa”.

13. Que, en la especie en ese sentido, para la Corporación Municipal de San Miguel es primordial resguardar la protección y debido cuidado de la salud de sus trabajadores y trabajadoras y las de sus familias, resultando indispensable contar con un servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil adecuado que resguarde la integridad de los niños y niñas menores de 2 años y asegurar el derecho que le asiste a la madre y al padre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia durante la primera etapa de vida de sus hijos/as, considerando, además, las actuales condiciones sanitarias, por el brote del virus denominado “Coronavirus” o “COVID-19”, siendo decretada Alerta Sanitaria mediante Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que fue prorrogada hasta el 31 de agosto del año 2023 mediante el Decreto N° 10 de fecha 15 de marzo del año 2023 del Ministerio de Salud.



14. Que, por su parte, el Organismo Fiscalizador respecto de los Establecimientos de Educación Parvularia, ha señalado que “el beneficio de sala cuna previsto en el artículo 203 del Código del Trabajo distingue tres modalidades de concesión: la instalación de sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; la celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para instalar una sala cuna conjunta o para solicitar cupos en las salas cunas institucionales de otra repartición; y el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado, todas las cuales suponen, al menos, la autorización del Ministerio de Educación, a contar de la entrada en vigencia de la ley N° 20.832”.(Dictamen E322606N23)

15. Que, la **Resolución Exenta N°015/1667**, de fecha 21 de octubre de 2014, emitida por la Directora Regional Metropolitana (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles del Ministerio de Educación, doña María Teresa Vio Grossi, que otorgó autorización normativa N°0829 al “Jardín Infantil Vitamina Centenario”, con dirección Centenario N°205 de la comuna de Maipú de la ciudad de Santiago, perteneciente a la Región Metropolitana, por cuanto el establecimiento ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar la autorización normativa, establecidos en la resolución exenta N°015/0550 de fecha 07 de noviembre del 2013, de Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Agregando la mencionada resolución que, se emita y entregue el correspondiente sello de autorización normativa, el que **contendrá el N° de folio 0829, nombre del jardín infantil, dirección del establecimiento, numero de resolución y la**

**fecha de otorgamiento.** Este sello de autorización normativa se considerará instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

Por tanto, se cumple en la especie el requisito exigido por la Jurisprudencia administrativa, ya referida en el considerando anterior.

16. Que, la funcionaria doña **DAYLIN ALEJANDRA MELLADO TRUJILLO**, madre de la menor, ya singularizada, ha seleccionado al proveedor **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA**, RUT N°76.255.817-3, en razón de la confianza y seguridad que le brinda el proveedor en la prestación de los servicios requeridos, no existiendo otros proveedores de Sala Cuna y Jardín Infantil, que le otorgue a la trabajadora la misma confianza y seguridad para el cuidado y bienestar de su hija menor de 2 años. Asimismo, la cercanía a su hogar y el hecho de contar con autorización vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), según consta en el considerando N°15.

17. Que, en definitiva analizados los antecedentes, la Corporación Municipal de San Miguel estima que se configura la causal descrita en la letra f) del N°7 del artículo 10 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y prestación de Servicios, esto es, que "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada en la provisión de bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.", para la Contratación Directa con el proveedor **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA**, RUT N°76.255.817-3, por lo cual, se estima fundadamente, en torno a la seguridad y confianza derivada de su experiencia comprobada de 16 años en el rubro de la prestación del Servicio educación preescolar, entregando a la funcionaria doña **DAYLIN ALEJANDRA MELLADO TRUJILLO** la seguridad y confianza en el mencionado establecimiento educacional, para el cuidado personal de su hija menor de 2 años de edad.

18. Que, los servicios descritos, regirán el período comprendido desde **03 de abril del 2023 al 31 de diciembre de 2023**, o hasta que la menor asista efectivamente al establecimiento, ya individualizado, realizando un pago mensual de hasta **14 UF (catorce unidades de fomento)**, por concepto de Beneficio de Sala Cuna y Jardín Infantil en Establecimiento Externo, y un pago único de hasta **14 UF (catorce unidades de fomento)**, por concepto de matrícula, ambas sumas exentas de impuestos;

19. Que, según lo establecido por el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas "Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10" Con lo anterior se justifica nos encontramos excepcionados de presentar 3 cotizaciones.

20. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, "las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor", la presente contratación **no requerirá de la suscripción de un contrato**, por tratarse de una contratación de simple y objetiva especificación: Contratación de Servicio de Sala Cuna **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA**, RUT N°76.255.817-3, conforme términos de referencia, establecidos en el **resuelve segundo de la presente resolución.**



21. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, inciso final, del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, la presente contratación no requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya que, corresponde a una compra cuyo monto de contratación es igual e inferior a las 1.000 UTM, no existiendo un riesgo para la Corporación Municipal de San Miguel la presente adquisición, por tratarse de una adquisición de productos de simple y objetiva especificación: Contratación de Servicio de Sala Cuna **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA**, RUT N°76.255.817-3, conforme términos de referencia, establecidos en el resuelto segundo de la presente resolución.
22. Que, la Resolución N°92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, ya singularizada en el considerando 13, dispone en su Resuelto N° 1.C, que se faculta a doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, a dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y servicios, correspondientes a: "C) Tratos Directos, N°13.- Artículo 8° de la Ley N° 19.886, artículo 10° N°7 letra f) del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda", situación que ocurre en la especie.
23. Que, existe disponibilidad presupuestaria para contar con el servicio requerido;
24. Que, el proveedor se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores del Estado.
25. Que, el beneficio se otorgará a la trabajadora de manera retroactiva, de manera excepcional, por cumplir el presente acto administrativos con los supuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, esto es, que se produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
26. Que, por razones de buen servicio las prestaciones que deriven de la presente contratación, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.



#### RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** para recurrir al trato directo como procedimiento de contratación por concepto de Sala Cuna y Jardín Infantil para la hija menor de dos años, de iniciales J.D.V.M., de la funcionaria **DAYLIN MELLADO TRUJILLO**, dependiente de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, con el oferente **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA**, RUT N°76.255.817-3, a contar de **03 de abril de 2023 hasta 31 diciembre de 2023**, o hasta que la menor asista efectivamente al establecimiento, ya individualizado, emitiéndose al efecto, un pago único por concepto de matrícula anual de hasta **14 UF (catorce unidades de fomento)**, y un pago mensual de hasta **14 UF (catorce unidades de fomento)**, por concepto de Beneficio Legal de Jardín Infantil en Establecimiento Externo, suma exenta de impuestos, bajo la causal del Artículo 10, numeral 7, letra f) del Reglamento de la ley N°19.886.

**Los gastos serán imputados a Presupuesto 2023 de la Dirección de Salud,**

2. **APRUÉBANSE** los términos de referencia que regirán la contratación del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA**.

## TÉRMINOS DE REFERENCIA

VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SpA., cuenta con los recursos materiales, personales y técnicos para administrar el beneficio de sala cuna para aquellas empresas que recurran a sus servicios, para lo cual cuenta con una amplia red de salas cunas afiliadas a lo largo del país. Por este acto, Corporación Municipal de San Miguel, contrata el servicio de intermediación y otorga mandato a VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SpA para que ésta realice la administración del beneficio de sala cuna respecto de sus trabajadoras que tengan derecho a éste de conformidad a la ley.

Somos parte de Vitamina Chile SpA, prestador de servicios de Jardines Infantiles y Salas Cunas, el que tiene más de 16 años de experiencia en el rubro de la educación preescolar, siendo la primera red privada que presta este servicio. Dentro de la Red Asociada, contamos con gran cantidad de establecimientos de gran calidad de los cuales se encuentran ubicados de norte a sur, contado hoy con más de 250 salas cuna y Jardines Infantiles, incluyendo, todos nuestros centros Vitamina.

A continuación, les hago llegar propuesta para la entrega de servicios de Sala Cuna para los hijos de sus funcionarias/os, la cual contempla:

El servicio de Sala Cuna consiste en el cuidado y educación de niños entre 84 (ochenta y cuatro) días y 24 (veinticuatro) meses de edad, el cual será impartido por educadoras y auxiliares o técnicos de educación parvularia acreditadas y con experiencia en la atención de niños de este rango de edad. Este servicio implica cuidar, atender, alimentar, estimular y educar según las necesidades de los niños de este grupo etario y en concordancia con las bases curriculares de la educación parvularia y la reforma educacional chilena.

Por la prestación del servicio de Sala Cuna, la EMPRESA pagará a VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA los valores que se indican a continuación, los que podrán ser modificados en caso de que el Contrato sea renovado. Las Partes dejan constancia que los valores que se expresan a continuación consideran un descuento por volumen respecto de la tarifa original.



### Propuesta Tarifaria Sala Cuna:

NOMBRE CENTRO EDUCATIVO	AÑO	JORNADA	TARIFA EMPRESA	
			Mensualidad Sala Cuna	Matrícula Sala Cuna
Toda la Red	2023	Completa	14 UF	14 UF

La alimentación de los menores estará incluida dentro de los montos mensuales indicados precedentemente, a excepción del servicio de cena.

3. **EMÍTASE** la respectiva orden de compra al oferente **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA, RUT N°76.255.817-3**, por un monto único de hasta **14 UF (catorce unidades de fomento)**, y un monto mensual de hasta **14 UF (catorce unidades de fomento)**, sumas exentas de todos los impuestos a que hubiera lugar, por concepto de Beneficio Legal de Sala Cuna en Establecimiento Externo, a través del portal electrónico [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a contar de **03 de abril de 2023 hasta 31 diciembre de 2023**, o hasta que la menor asista efectivamente al establecimiento educacional, ya individualizado;

4. **PÁGUESE** al oferente **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA, RUT N°76.255.817-3**, por concepto de matrícula anual un monto único de **14 UF (catorce unidades de fomento)** y

un pago mensual de hasta **14 UF (catorce unidades de fomento)**, suma exenta de impuestos, contra la recepción conforme por parte del Departamento de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel por los servicios contratados. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación;

5. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá al **Departamento de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel**, debiendo supervisar la correcta ejecución de la contratación del servicio de Sala Cuna y Jardín infantil para la hija menor de dos años, de iniciales J.D.V.M., de la funcionaria **DAYLIN MELLADO TRUJILLO**, dependiente de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.

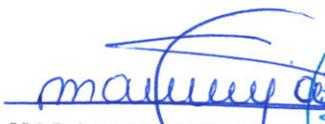
6. **ESTABLÉZCASE** que **no se requerirá garantía de fiel y oportuno cumplimiento**, por tratarse de una adquisición de productos de simple y objetiva y especificación, y que no supera las 1.000 UTM, conforme a lo dispuesto en el artículo N°68 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda;

7. **FORMALÍCESE** la contratación mediante la emisión de la orden de compra y su respectiva aceptación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) por parte del proveedor, conforme lo dispuesto en el Artículo N°63 del Decreto N°250, de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda;

8. **DÉJESE CONSTANCIA** que las propuestas técnica y económica presentada por el oferente **VTM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SPA, RUT N°76.255.817-3**, entienden formar parte integrante de la presente resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento de la contratación del servicio de Sala Cuna y Jardín infantil para la hija menor de dos años, de iniciales J.D.V.M., de la funcionaria **DAYLIN MELLADO TRUJILLO**, dependiente de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel;

9. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

  
NDF/CGC/PL/mssg

Distribución:

- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

